

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Noviembre 10 de 2020.

Dayana Acevedo Gutiérrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia.
Demandado:	Álvaro León Gómez Jiménez.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00380-00
Providencia:	Interlocutorio N° 287 de 2020.
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Singular, reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con los Arts. 422 y sig., del Código General del Proceso, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, en contra del señor **ÁLVARO LEÓN GÓMEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. M026300105187608499600001482

- Por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.827.057), por concepto de capital.

- Por los INTERESES REMUNERATORIOS causados entre el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2019 y hasta la solución o pago efectivo de la obligación.

Pagaré N° M026300105187605595000242672

- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$12.456.026) por concepto de capital.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Pagaré N° M026300100000101585001144062

- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$7.657.100) por concepto de capital.
- Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **ÁLVARO LEÓN GÓMEZ JIMÉMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.550.400, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un

traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ** identificada con C.C. 43.159.289 y portadora de la T.P. 119.386 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependiente de la Dra. **ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ** a los abogados **CARLOS ANDRÉS ARREDONDO** y **MARCELA DUQUE BEDOYA**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.